

## **RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR INCOADO A GEO ALTERNATIVA, S.L. POR FALTA DE ABONO DE LOS PEAJES DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

(SNC/DE/042/22)

### **CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

#### **Presidente**

D. Bernardo Lorenzo Almendros

#### **Consejeros**

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

D.<sup>a</sup> María Ortiz Aguilar

#### **Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 22 de diciembre de 2022

En el ejercicio de la función de resolución de procedimientos sancionadores establecida en el artículo 73.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante «Ley 24/2013»), la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

## ÍNDICE

<b>I. ANTECEDENTES.....</b>	<b>3</b>
<b>Primero. Denuncia de [DISTRIBUIDORA 1] .....</b>	<b>3</b>
<b>Segundo. Solicitud de información a la distribuidora .....</b>	<b>3</b>
<b>Tercero. Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador .....</b>	<b>3</b>
<b>Cuarto. Alegaciones de GEO ALTERNATIVA .....</b>	<b>4</b>
<b>Quinto. Acto de instrucción.....</b>	<b>4</b>
<b>Sexto. Propuesta de resolución .....</b>	<b>5</b>
<b>Séptimo. Finalización de la Instrucción y elevación del expediente a la         Secretaría del Consejo.....</b>	<b>6</b>
<b>II. HECHOS PROBADOS .....</b>	<b>6</b>
<b>III. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....</b>	<b>6</b>
<b>Primero. Habilitación competencial y legislación aplicable .....</b>	<b>6</b>
<b>Segundo. Tipificación de los hechos probados .....</b>	<b>7</b>
<b>Tercero. Culpabilidad de GEO ALTERNATIVA en la comisión de la         infracción.....</b>	<b>7</b>
<b>Cuarto. Terminación del procedimiento y reducción de la sanción .....</b>	<b>8</b>
<b>IV. RESUELVE.....</b>	<b>8</b>

## I. ANTECEDENTES

### Primero. Denuncia de [DISTRIBUIDORA 1]

El 8 de febrero de 2022, se registró en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «CNMC») escrito de la sociedad [DISTRIBUIDORA 1] denunciando el impago de peajes de acceso facturados a la comercializadora GEO ALTERNATIVA, S.L. (en adelante «GEO ALTERNATIVA»).

La cantidad cuyo impago denunciaba la distribuidora ascendía a un total de [CONFIDENCIAL] euros.

### Segundo. Solicitud de información a la distribuidora

Con fecha 19 de septiembre de 2022, tiene entrada en el registro de la CNMC, escrito de respuesta a la solicitud de información de esta CNMC de fecha 7 de septiembre de 2022.

En el escrito [DISTRIBUIDORA 1] indica:

- Que la deuda denunciada el 8 de febrero de 2022 ha sido saldada por parte de la comercializadora.
- Que a fecha 13 de noviembre de 2022, la deuda de GEO ALTERNATIVA es de [CONFIDENCIAL] euros, de los cuales [CONFIDENCIAL], corresponden a deuda ya vencida.

La distribuidora adjunta relación de las facturas pendientes de pago, siendo la más antigua de 8 de septiembre de 2022.

### Tercero. Acuerdo de incoación del procedimiento sancionador

El 22 de septiembre de 2022, la Directora de Energía de la CNMC, en ejercicio de las atribuciones de inicio e instrucción de procedimientos sancionadores previstas en el artículo 29.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Ley 3/2013») y en el artículo 23.f) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante «Estatuto de la CNMC»), acordó la incoación de un procedimiento sancionador contra GEO ALTERNATIVA por presunto incumplimiento de la obligación de pago de los peajes de acceso a la red de distribución prevista en el artículo 46.1.d) de la Ley 24/2013.

Tales hechos, sin perjuicio del resultado de la instrucción, se precalificaban como infracción grave prevista en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013.

El acuerdo de incoación fue notificado a GEO ALTERNATIVA el 23 de septiembre de 2022.

#### **Cuarto. Alegaciones de GEO ALTERNATIVA**

El 6 de octubre de 2022 tuvo entrada en el registro de la CNMC escrito de alegaciones por parte de la comercializadora GEO ALTERNATIVA, cuyo contenido se resume a continuación:

- Resalta, como así confirma la distribuidora, que la deuda denunciada en febrero de 2022 ya ha sido saldada.
- Con respecto a la deuda denunciada por **[DISTRIBUIDORA 1]** el 13 de septiembre de 2022, aclara que, la deuda VENCIDA a aquella fecha es de **[CONFIDENCIAL]** euros, y por tanto el hecho sancionable debe versar sobre esta.

Asimismo, comunica que los retrasos en los pagos han sido causados por discrepancias en cuanto a cantidades a abonar, y como prueba adjunta justificantes de pago correspondientes a las fechas entre el 8 y hasta el 28 de septiembre de 2022.

Finalmente, y por lo manifestado y probado en el escrito, solicita que se archive el expediente o subsidiariamente, y en el caso de considerarse responsabilidad por parte de GEO ALTERNATIVA, la sanción se adecue a las circunstancias relatadas.

#### **Quinto. Acto de instrucción**

A la vista de las alegaciones de GEO ALTERNATIVA, y de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «LPAC»), la Directora de Energía requirió a **[DISTRIBUIDORA 1]** mediante escrito de 10 de octubre de 2022 para que en el plazo de diez días confirmara si lo señalado por GEO ALTERNATIVA era correcto y remitiera a la CNMC información actualizada de la situación de los impagos denunciados.

El 24 de octubre de 2022 tuvo entrada el escrito de contestación de la distribuidora en el que manifiesta que, a 19 de octubre, GEO ALTERNATIVA le adeuda la cantidad de **[CONFIDENCIAL]** euros, de los cuales **[CONFIDENCIAL]** euros, corresponden a deuda ya vencida.

## Sexto. Propuesta de resolución

El 27 de octubre de 2022 la Directora de Energía de la CNMC formuló Propuesta de Resolución con el siguiente tenor literal:

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Directora de Energía de la CNMC.

### ACUERDA

Proponer a la Sala de Supervisión regulatoria, como órgano competente para resolver el presente procedimiento sancionador, que:

**PRIMERO.** Declare que GEO ALTERNATIVA, S.L. es responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, como consecuencia del impago de los peajes de acceso a la red de distribución de energía eléctrica a **[DISTRIBUIDORA 1]**, por el importe reflejado en el Hecho Probado Único de esta propuesta.

**SEGUNDO.** Imponga a GEO ALTERNATIVA, S.L. una sanción consistente en el pago de una multa de diez mil (10.000) euros por la comisión de la citada infracción grave, sin perjuicio de las reducciones de dicho importe que, en su caso, pudieran proceder.

**TERCERO.** Imponga a GEO ALTERNATIVA, S.L. la obligación de restituir el importe de peajes de acceso a la red de distribución de energía eléctrica impagado a **[DISTRIBUIDORA 1]**, que asciende a la cifra de **[CONFIDENCIAL]** €, como deuda vencida y no pagada a fecha 19 de octubre de 2022.

La Propuesta de Resolución se notificó telemáticamente a la interesada el día 28 de octubre de 2022.

Asimismo, se comunicó a la interesada que podía reconocer su responsabilidad y proceder al pago voluntario de la sanción a los efectos de lo previsto en el artículo 85 de la LPAC.

El día 14 de noviembre de 2022 tuvo entrada en la CNMC un escrito de GEO ALTERNATIVA por el que reconocía expresamente la responsabilidad en la comisión de la infracción y solicitaba la emisión del modelo para realizar el ingreso de la sanción en su importe reducido.

## **Séptimo. Finalización de la Instrucción y elevación del expediente a la Secretaría del Consejo**

Por medio de escrito de 11 de diciembre de 2022, la Directora de Energía remitió a la Secretaría del Consejo de la CNMC la Propuesta de Resolución junto con el resto de los documentos que conforman el expediente administrativo en los términos previstos en el artículo 89 LPAC.

## **II. HECHOS PROBADOS**

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente administrativo, se consideran HECHOS PROBADOS en este procedimiento sancionador los siguientes:

**ÚNICO.** — GEO ALTERNATIVA, S.L. ha dejado de abonar los peajes de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de **[DISTRIBUIDORA 1]** por un importe total que asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros, que es la deuda vencida y no pagada a fecha 19 de octubre de 2022, según consta en la documentación aportada por la distribuidora al procedimiento sancionador (folios 46 a 48 del expediente administrativo).

## **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Primero. Habilitación competencial y legislación aplicable**

De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3.b) de la Ley 24/2013, corresponde a la CNMC imponer sanciones por la comisión de la infracción administrativa prevista en el artículo 65.3 de la misma Ley.

Dentro de la CNMC, de acuerdo con los artículos 29 y 21.2.b) de la Ley 3/2013, así como con el artículo 14.2.b) del Estatuto de la CNMC, compete a la Sala de Supervisión Regulatoria la resolución del presente procedimiento.

En materia de procedimiento, resulta de aplicación lo dispuesto en el título X de la citada Ley 24/2013. El artículo 79 de la Ley misma dispone un plazo de dieciocho meses para resolver y notificar el presente procedimiento sancionador.

En lo demás, el procedimiento aplicable es el establecido en la LPAC; asimismo, resultan de aplicación los principios de la potestad sancionadora contenidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante «LRJSP»).

## Segundo. Tipificación de los hechos probados

El artículo 65.3 de la Ley 24/2013 tipifica como infracción grave:

*El incumplimiento de las obligaciones resultantes del sistema de peajes, o de sus criterios de recaudación, cuando no suponga un perjuicio grave para el sistema eléctrico. En particular se entenderá como incumplimiento de dichas obligaciones la falta de abono del peaje de acceso a las redes de transporte y distribución por parte del comercializador en los términos del párrafo d) del artículo 46.1 de esta ley.*

La Ley 24/2013 en su artículo 46.1 d) establece las obligaciones de las empresas comercializadoras, en relación con el suministro, entre las que se encuentra:

*Contratar y abonar el peaje de acceso a las redes de transporte y distribución correspondiente a la empresa distribuidora a partir de los datos de facturación, con independencia de su cobro del consumidor final, así como abonar los precios y cargos conforme a lo que reglamentariamente se determine, con independencia de su cobro del consumidor final.*

De acuerdo con los Hechos Probados de este procedimiento, GEO ALTERNATIVA ha incumplido su obligación de abono de los peajes de acceso a la red de distribución de la sociedad **[DISTRIBUIDORA 1]**. Esta conducta resulta típica en relación con lo dispuesto en el artículo 65.3 de la Ley 24/2013.

## Tercero. Culpabilidad de GEO ALTERNATIVA en la comisión de la infracción

Una vez acreditada la existencia de una infracción tipificada por la Ley, el ejercicio efectivo de la potestad sancionadora precisa de un sujeto al que se impute su comisión. Es decir, la realización de un hecho antijurídico debidamente tipificado ha de ser atribuida a un sujeto culpable.

La necesidad de que exista una conducta dolosa o culposa por parte del administrado para que proceda la imposición de una sanción administrativa se desprende del artículo 28.1 de la LRJSP, según el cual «*solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas [...] que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa*».

En el presente caso GEO ALTERNATIVA ha reconocido expresamente su responsabilidad en la comisión de la infracción.

#### **Cuarto. Terminación del procedimiento y reducción de la sanción**

En la Propuesta de Resolución se indicaba que GEO ALTERNATIVA, como presunta infractora, podía reconocer voluntariamente su responsabilidad, lo que debía hacerse en los términos establecidos en el artículo 64.2.d) de la LPAC, con los efectos previstos en el artículo 85.

De conformidad con el artículo 85, apartado primero, de la LPAC, que regula la terminación de los procedimientos sancionadores, el reconocimiento de la responsabilidad permite resolver el presente procedimiento con la imposición de la sanción procedente. Asimismo, de acuerdo con el segundo apartado de este precepto, dado que la sanción tiene en este caso únicamente carácter pecuniario, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la Resolución, implicará la terminación del presente procedimiento.

A este respecto, el artículo 85.3 prevé que, tanto en el caso de reconocimiento de responsabilidad como en el de pago voluntario de la multa con anterioridad a la Resolución del procedimiento, y cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de al menos el 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo estas acumulables entre sí.

El 18 de noviembre de 2022, GEO ALTERNATIVA realizó el pago de la sanción determinada en la Propuesta de Resolución del procedimiento, conforme a las reducciones aplicables.

De este modo, al haberse realizado un reconocimiento expreso de responsabilidad por parte de GEO ALTERNATIVA y al haberse producido el pago voluntario de la multa en la cuenta indicada por la Propuesta de Resolución, procede aplicar la reducción del 40% al importe de la sanción propuesta de diez mil (10.000) euros, quedando en un total de seis mil (6.000) euros.

Vistos los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** — Declarar la terminación del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la LPAC, en los términos de la propuesta del instructor, que se transcribe en el antecedente de hecho sexto, en la que se considera acreditada la responsabilidad infractora administrativa y se establece la sanción pecuniaria a la entidad GEO ALTERNATIVA, S.L.



**SEGUNDO.** — Aprobar las dos reducciones del 20% sobre la sanción de diez mil (10.000) euros contenida en la propuesta del instructor, establecidas en el artículo 85, apartado 3, en relación con los apartados 1 y 2, de la LPAC; minorándose la sanción en un 40% a la cuantía de seis mil (6.000) euros, que ya ha sido abonada por GEO ALTERNATIVA, S.L.

**TERCERO.** — Declarar que la efectividad de las reducciones de la sanción queda condicionada en todo caso al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a la interesada, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.